

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES EDITADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, ASÍ COMO POR ASISTENCIA A ACTOS Y ESPECTÁCULOS SOCIO-CULTURALES E INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA MISMA

Artículo 1 .- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se establecen los precios por venta de publicaciones editadas por la Diputación Provincial de Jaén, así como por asistencia a espectáculos socio-culturales e inscripción en actividades organizadas por la misma; precios públicos que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a las actividades que, realizadas u organizadas por la Diputación Provincial, se enumeran en el artículo siguiente.

Artículo 3.- Objeto

Los precios que regula la presente ordenanza se refieren a las siguientes actividades:

1. Venta de publicaciones: catálogos, libros, discos, cassettes, tarjetas postales, diapositivas, videos, láminas, etc.
2. Asistencia a actos y espectáculos socioculturales.

2. Inscripción en cursos, seminarios, etc.

Artículo 4.- Cuantía

1. El precio de adquisición de las publicaciones enumeradas en el punto 1 del artículo 3 de la presente ordenanza, se fijará en el caso de publicaciones editadas dentro de una colección, en cuantía equivalente al costo medio directo de producción de la colección a que pertenezca, habida cuenta de la tirada dispuesta y de las peculiares características que pueda presentar la edición del ejemplar, con aplicación de los siguientes parámetros:

Así, siendo:

Q = Coste medio directo de producción de las publicaciones de la colección de que se trate.

C = Coste directo de producción de cada publicación de la colección de que se trate.

N = Número de ejemplares editados en la colección de que se trate.

Q' = Coste medio directo de producción de la nueva publicación.

De modo que:

$$Q = \frac{\Sigma C}{N}$$

Si $Q' > 125 \% Q$ el precio a aplicar será $125 \% Q$

Si $Q' < \text{o igual } 125 \% Q$, pero $> \text{o igual } 75 \% Q$ el precio a aplicar será Q'

Si $Q' < 75 \% Q$ el precio a aplicar será $75 \% Q$

2. En el caso de publicaciones editadas fuera de colección, el precio a aplicar será el de su coste medio directo de producción.

3. La asistencia a actos y espectáculos socio culturales, así como la inscripción en seminarios, premios, talleres, etc. será, generalmente, de carácter gratuito.

En casos excepcionales y por motivos que habrán de ser dictaminados por la Comisión Informativa de Cultura, para su posterior aprobación por la Comisión de Gobierno, podrán fijarse las cuantías de los correspondientes precios públicos referidos en el artículo 3 apartados 2 y 3, en importes que no podrán superar la repercusión del coste directo de la actividad de que se trate.

4. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y ulterior acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrán fijarse las cuantías de los precios públicos por debajo del coste directo de la actividad de que se trate.

5.- Sobre los precios así determinados se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 5.- Devengo

1. Los precios públicos regulados en la presente ordenanza se devengan y recaudan a la entrega de bienes al interesado, en los casos enumerados en el artículo 3.1. del presente texto; y a la retirada de la entrada o recibo de formalización o inscripción, en las actividades citadas en los puntos 2 y 3 del mismo artículo.

2. Únicamente podrá admitirse el pago aplazado en la situación en la que medie contrato de depósito o distribución de las publicaciones concertados entre la Diputación Provincial y un establecimiento o empresa del ramo. En tal caso, la periodicidad de las liquidaciones, así como las oportunas garantías en aseguramiento del material depositado o a distribuir, se establecerá según lo dispuesto en el propio contrato.

Artículo 6.- Intercambios

Las publicaciones destinadas a la venta y editadas por la Diputación Provincial de Jaén podrán intercambiarse con las realizadas por Instituciones culturales de similar carácter, cuando a juicio del Órgano competente dicha correspondencia suponga un equilibrio entre los fondos aportados y recibidos.

Artículo 7.- Donaciones de fondos

Los fondos editoriales de la Diputación Provincial de Jaén podrán cederse a título gratuito, siempre que así se acuerde por el Órgano competente, con sujeción a las siguientes circunstancias:

Que se trate de Instituciones Culturales, Bibliotecas, y Organismos y Entes Públicos.

No será necesario el procedimiento anterior cuando se trate de la cesión de 50 ejemplares al autor o autores de trabajos publicados por la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificados los artículos, 1, 2, 4 apartados 3) 4) y 5), 6, 7 y 8 por acuerdo plenario de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la nueva redacción entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.